



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - CONEXO POR COSTAS - EJECUTIVO 2018-00330
EJECUTANTES	C.I. CARIB BANANA S.A. AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.
EJECUTADOS	GLORIA EUGENIA GARCÉS ARBOLEDA ALEXANDRA RUIZ GARCÉS JOSÉ LUIS RUIZ MÁRQUEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00327 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO MEMORIALES. INCORPORA CITACIÓN SIN TRÁMITE, REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE.

Se incorpora memorial allegado por el Apoderado judicial de las ejecutantes (archivo 14), donde registra el correo electrónico para notificaciones a los ejecutados; sin embargo, **SE LE REQUIERE** para que indique bajo la gravedad de juramento, de dónde obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados junto con la evidencia de cómo se obtuvieron (inciso 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, se agregan al plenario las citaciones personales remitidas a los demandados Gloria Eugenia Garcés Arboleda, Alexandra Ruiz Garcés, y José Luis Ruiz Márquez, a la dirección electrónica ruizciaabogadosasociados@hotmail.com, sin gestión alguna; pues las mismas carecen de la constancia del mensaje de datos, mediante el cual es posible verificar que el mensaje haya sido recibido y leído por cada uno de los ejecutados, además tampoco se allega constancia alguna de la notificación efectuada en debida forma, pues no es suficiente con allegar pantallazo del envío sino que debe allegarse la constancia de recibido efectivo de los mismos o acuse de recibo (archivos 15 a 18).

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora para que lo más pronto posible envíe

las constancias de recibo de los correos por parte de los demandados, para evitar incurrir en futuras nulidades. O en caso tal, se proceda nuevamente y en debida forma al envío de la citación de que trata el 291 del CGP en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; atendiendo los yerros antes citados. Se le previene para que en lo sucesivo aporte la constancia de entrega de la misma, bien sea que se haya practicado en forma física, o por correo electrónico, a efectos de tener certeza de su entrega.

Por otro lado, se incorpora memorial allegado por el apoderado judicial de las sociedades ejecutantes (archivo 19), donde solicita se continúe adelante con la ejecución del presente proceso; sin embargo, no es posible acceder a lo solicitado, en razón a los requerimientos, para que se proceda en debida forma con la notificación a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>104</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>31 de julio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f83ffea915aacbbc19ee8c1ed78c47bf6f3f851b11be20f68af3f0a7929eb**

Documento generado en 28/07/2023 10:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>